



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Gutierrez y Fernandez, Vocal de la Comision general de Codificacion, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Guerra para que presente á las Córtes el proyecto de ley haciendo extensiva la de Retiros de 2 de Julio de 1865, y Reales órdenes de 26 de Octubre de 1834, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872 á los Aparejadores, Dibujantes y Escribientes que forman parte del Personal auxiliar oficial del Material de Ingenieros.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

A LAS CÓRTES.

El Gobierno, autorizado por S. M. el Rey, tiene la honra de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley, por el que se solicita que á los individuos del Personal del Material de Ingenieros que se detallan les sean aplicadas la ley de Retiros de 2 de Julio de 1865, y las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1834, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872.

Las citadas clases constituyen una de servidores del Estado digna de consideracion por los útiles servicios que prestan en su modesta esfera, y á los cuales dedica su vida mientras la fuerza física se lo consienta, con una retribucion de verdad, pero que por su importe no les permite ciertamente tener sobrantes con que atender á sus necesidades el día que resulten inútiles para el servicio.

Un principio de equidad aconseja, por otra parte, la medida, puesto que á los empleados del Material de Artillería que desempeñan cargos análogos á este Cuerpo se les reconoce el mismo derecho en el reglamento vigente aprobado en 28 de Marzo de 1878.

En vista de todo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Ministro de la Guerra, ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los Aparejadores, Dibujantes y Escribientes que forman parte del Personal auxiliar oficial del Material de Ingenieros tendrán derecho á retiro, con arreglo á la ley

de 2 de Julio de 1875, desde los 20 años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1834, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Ministro de la Guerra, ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Guerra para presentar á las Córtes un proyecto de ley, concediendo la pension de 1.277 pesetas 50 céntimos al año á Doña María Bó y García, viuda del Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de Inválidos, D. Antonio Jimenez y Garcia, muerto á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

A LAS CÓRTES.

La ley de 8 de Julio de 1860 fija el plazo de dos años para la concesion de pensiones á las familias de los Jefes y Oficiales del Ejército que mueran á consecuencia de heridas recibidas en campaña, para evitar sin duda los abusos á que daría lugar un plazo indeterminado ó mayor que el concedido. Mas hay ocasiones en que la continuacion del no interrumpido sufrimiento en el paciente, y de los gastos, penas y afliccion de las familias es de tal evidencia, que la justicia, la equidad y hasta el decoro nacional exigen que no se deje en la miseria á una viuda atribulada que ha padecido moral y físicamente por más de dos años la horrible pesadumbre de ver morir á cada momento al que derramó su sangre por su patria y era sosten de su familia. Justificada plenamente la causa de la muerte y los continuos sufrimientos del Comandante Jimenez y Garcia; oídos sobre el particular al Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado, de conformidad con ellos y con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. el REY (Q. D. G.), el Ministro que suscribe somete á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Ministro de la Guerra, ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

PROYECTO DE LEY.

Se concede á Doña María Bó y Garcia, viuda del Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de Inválidos, D. Antonio Jimenez y Garcia, muerto á consecuencia de sus heridas, la pension de 1.277 pesetas 50 céntimos anuales que la hubiera correspondido, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, si su esposo hubiere fallecido dentro del plazo de dos años, que la misma determina, trasmisible á sus huérfanos en la forma que corresponda, y abonable desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Ministro de la Guerra, ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes el adjunto proyecto de ley relativo á los goces de retiro de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Administracion, Sanidad, Jurídico y demás Corporaciones político-militares que pasen ó hayan pasado forzosamente á la situacion de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

A LAS CÓRTES.

La ley de Retiros vigente de 2 de Julio de 1865 preceptúa en su art. 3.º que, sin embargo de lo establecido en el primero, los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad, tendrán derecho al correspondiente á su empleo aunque no cuenten en él dos años de efectividad; y la Real orden de 24 de Junio de 1866, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en

pleno, declara que los individuos á quienes se refiere el artículo 6.º de dicha ley, ó sean los político-militares, no tienen opcion á la ventaja antes aludida, aplicable únicamente á los Jefes y Oficiales de los institutos armados del Ejército y Marina que tengan fijada edad para el retiro forzoso, puesto que los que sirven destinos con sueldos distintos de los de los empleos similares en el Ejército no deben disfrutar de tal beneficio.

Las razones que se tuvieron presentes al dictar la anterior Real orden, interpretando en sentido restrictivo el artículo 3.º de la ley, fueron las de que no todos los individuos de los Cuerpos político-militares tenían entonces señalada edad para el retiro, y que permaneciendo en el servicio más tiempo, si así lo deseaban, podían alcanzar mayores ascensos, además de disfrutar mayor sueldo en sus destinos que en el Ejército; por lo que no pareció conveniente que además de estas ventajas pudieran optar á otras nuevas.

Pero en el trascurso de los 15 años que median desde que se dictó aquella Real orden hasta hoy, las circunstancias han variado; y si entonces la excepcion de que se trata tuvo perfecta razon de ser por las consideraciones indicadas, hoy que á los cuerpos auxiliares del Ejército se les ha hecho partícipes de los mismos derechos que á éste, asimilando la legislacion en todo lo referente á percibo de sueldos, tanto en servicio activo como en situacion de retirados; hoy que se hallan considerados como parte integrante del Ejército, según determina el art. 2º de la ley de 29 de Noviembre de 1878, y sobre todo, hoy que con arreglo al art. 36 de la misma ley, se pretija á todas las edades á que deben obtener forzosamente el retiro, no sería equitativo privarles de aquel beneficio.

La Real orden de 24 de Junio de 1866, al declarar que no tenían derecho los Cuerpos político-militares á que se les dispensara para obtener el retiro, no podía considerarse forzoso por edad, sino cuando era impuesto, ó lo que es lo mismo, cuando con arreglo á las disposiciones vigentes se le daba á un individuo sin pretenderlo; por consecuencia, desde el momento en que el personal de todos estos Cuerpos tiene un plazo marcado para pasar forzosamente á la situacion de retirado, sin que sea potestativo en el individuo continuar sirviendo el tiempo que le falte para cumplir los dos años de ejercicio en su empleo, porque la ley no se lo permite, no puede dudarse que existe una verdadera razon de equidad y justicia que aconseja hacer partícipes á dichos Cuerpos de aquella ventaja.

Però el último párrafo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1864 previene textualmente «que toda declaracion de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado, y toda alteracion en los que cada clase disfrute por la legislacion vigente, habrán de ser objeto de ley;» y no siendo posible por lo tanto dictar dentro de la esfera gubernativa una disposicion que corrija la falta de equidad y justicia que el trascurso del tiempo y las necesidades que consigo ha traído ha hecho notar en la ley de Retiros de 1865, el Ministro que suscribe, deseoso de hacerla desaparecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y Corporaciones á que se refiere el art. 6.º de la ley de Retiros de 1865 cuando por edad pasen forzosamente á la situacion de retirados, gozarán del beneficio establecido en su art. 3.º

Art. 2.º Esta ventaja será tambien aplicable á cuantos individuos de los Cuerpos aludidos hayan sido retirados forzosamente por edad, desde que en ellos se hizo reglamentario el retiro obligatorio por tal causa.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—ARSENI0 MARTINEZ DE CAMPOS.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

La GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Quedarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascendido dicho plazo, dará principio una visita general sia otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo le dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir:

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que habiendo sido condenados en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del Sello y Timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos del Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º También se dará conocimiento por la Administración á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores, y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los Comisionados.

10.º Trascendido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el ar-

tículo 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los Comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos Comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.º Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y ántes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Ilmo. Sr. D. Víctor Arnau y Lamba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático interino de Ideología, Moral y Religión del Instituto de segunda enseñanza de Soria un año, 4 meses y 24 días; Catedrático de Filosofía y su historia en la Universidad de Granada y en la Central 7 años y 5 meses; Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 6 meses y 26 días; Rector de la Universidad de Barcelona 6 años, un mes y 18 días; Director general de Instrucción pública 11 meses y 6 días; Rector, en comision, de la Universidad de Barcelona 11 meses y 17 días; Catedrático de Derecho mercantil y legislación de Aduanas de la Universidad Central 6 años, 3 meses y 12 días; Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instrucción pública 6 meses y 8 días; Catedrático de Derecho mercantil y legislación de Aduanas de la Universidad Central un año, 9 meses y 21 días; Director general de Instrucción pública 3 meses y 16 días; Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 3 meses y 29 días; Catedrático de Derecho mercantil y político de la Universidad Central 2 meses y 24 días; Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 10 meses y 23 días; Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central 10 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Lopez Loscertales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Sariñena y de Huesca 18 años, 7 meses y 14 días; Registrador de la propiedad de Huesca 19 años, 3 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín García Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado cuarto, sin sueldo, á la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Granada, no se le abona este servicio; Promotor fiscal, de término, del distrito de la Merced de Málaga 8 años, 2 meses y 4 días; Abogado fiscal segundo de la Audiencia de la Coruña 10 meses y 24 días; en el mismo destino en Barcelona 2 años y 11 días; Teniente fiscal en las Audiencias de las Palmas, de la Coruña y de Albacete 6 años, 6 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Tellez de Sotomayor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminas, Canales y Puertos un año, 11 meses y 19 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 15 años, 3 meses y 8 días; Ingeniero Jefe 18 años y 23 días, é Inspector general de segunda clase 2 años, 6 meses y 19 días.

D. Eugenio de Luelmo y Rodriguez, Jefe que fué de la Sección de Intervención de la Administración económica de Lérida, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 23 de Noviembre de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 21 años, 11 meses y 13 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 10 años, 8 meses y 27 días.

D. José Portela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 26 días de servicios: Extracto de los mismos: Aparejador y Auxiliar de Obras públicas 5 años, 7 meses y 28 días, y Ayudante segundo, Auxiliar permanente y Ayudante primero de Obras públicas 24 años y 28 días.

D. José Canedo y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.095 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 5 meses; alumno de la Escuela práctica de faros de la Coruña 6 meses, y Torrero de faros 24 años, 10 meses y 4 días.

D. Victoriano Bornachea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.095 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 11 meses y 29 años; alumno de la Escuela de faros de Machichaco un año, 2 meses y 14 días, y Torrero de faros 25 años, 5 meses y 2 días.

D. Juan Breton y Martínez de Aréta, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Egea de los Caballeros 3 años, 5

meses y 6 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Sos, de Boltaña, de Castellote y de Egea de los Caballeros 9 años y 11 meses; Juez de primera instancia, de ascenso, de La Roda y de Daroca 2 años, 6 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz de Egea de los Caballeros un año, 2 meses y 12 días.

D. Ramon Figueras y Porret, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal interino de la Subdelegación de Rentas de la provincia de Barcelona, no se le abona este servicio; Ministro de la Audiencia de Cáceres un año, 6 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Pamplona y Barcelona 7 años, 9 meses y 18 días; Magistrado suplente de la Audiencia de Barcelona un año, 6 meses y 2 días; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Zaragoza 4 años, 11 meses y 5 días; Magistrado de la de Albacete 4 meses y 19 días; Presidente de Sala en las Audiencias de Canarias y Granada 3 años, 10 meses y 9 días; Presidente de las Audiencias de la Coruña, de Valladolid y Pamplona 9 años, 3 meses y 9 días.

D. Juan Antonio de Arcos y Torres, Presidente de la Comisión de Evaluación y Jefe de la de Estadística de Cádiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 de Setiembre de 1881 le fueron reconocidos como cesante 27 años y 10 meses, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma un mes y 19 días.

D. Carlos Cortés y Morales, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública en 9 de Diciembre de 1876 le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 23 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Zaragoza 4 años, 8 meses y 2 días; y Presidente de igual Comisión y Jefe de la de Estadística de la provincia de la Coruña 5 meses y 9 días.

D. José Manuel Tenorio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado un mes y 9 días; Oficial segundo y primero de la Diputación provincial de Huelva, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial auxiliar del Gobierno político de Barcelona un año, 7 meses y 28 días; Oficial de la Secretaría de la Junta de Clases pasivas 3 años, 3 meses y 8 días; Oficial de la Dirección general del Tesoro público 5 años, 6 meses y 29 días; Administrador de Hacienda pública de Cáceres 2 años, 4 meses y 29 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Consumos 2 años, 11 meses y 11 días; Oficial auxiliar, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 meses y 16 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 6 meses y 27 días; Jefe, en comision, del Negociado de Contribuciones y Estadística de la Sección administrativa de la Administración económica de Barcelona 4 meses y 22 días, y Presidente de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la Coruña 2 años, 11 meses y 18 días.

D. Vicente María y Lluessa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 13 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 15 años, 5 meses y 25 días; y se le abonan como Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones 5 años, 5 meses y 21 días.

D. Antonio Candaliya y Uribe, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Clases pasivas con fecha 12 de Setiembre de 1883 le fueron reconocidos, y le son de abono en juicio de revisión, 8 años, un mes y 29 días; Gobernador civil de Zaragoza y de Valencia 3 años y un día; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación con destino á la Sección especial de Asuntos de orden público 2 meses y 20 días, y Gobernador civil de Málaga, de la Coruña y de Sevilla 4 años, 11 meses y 20 días.

D. Ramon García Arroniz, rehabilitado en el goce del haber anual de 3.750 pesetas que en concepto de cesante, y como mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 6 de Marzo de 1875. Se le reconocen 35 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por aquella Junta en 20 de Julio de 1876 le fueron reconocidos 27 años, 8 meses y 17 días; Auxiliar interino del Consejo provincial de Murcia, no se le abona este servicio; Escribiente primero de la planta de dicho Consejo 2 años, 6 meses y 12 días, y Presidente de la Comisión de Evaluación de Madrid 5 años y 4 meses.

D. Tomás de Castro y Loncat, rehabilitado en el goce del haber anual de 3.000 pesetas que en concepto de cesante, y como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 17 de Febrero de 1875. Se le reconocen 24 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 24 años, un mes y 29 días, y se le abonan como Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernación 2 meses y 23 días.

D. Pascual Lasarte y Osset, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza 5 meses y 28 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Lérida 2 años, 6 meses y 2 días; Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración principal de Correos de León 2 meses y 19 días; Oficial primero de igual Administración en Oviedo un año, un día y un mes; Oficial tercero tercero en comision de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Teruel 2 años, 2 meses y 15 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Valencia 3 años, 11 meses y 10 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril del Norte 2 meses y 15 días; Administrador principal de Correos de Teruel 6 meses y 18 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Teruel y Jefe de la Sección de Contribuciones y Estadística de la Administración económica de la misma provincia 2 años, 5 meses y 13 días; Jefe de dicha Administración económica 7 meses y 7 días; en igual destino en Cuenca y en Huesca 6 años y 8 meses, y

Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones 14 días.

D. Antonio Vey y Munar, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 23 años, 5 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 19 años, 9 meses y 2 días; Vigilante de policía urbana de Palma de Mallorca, no se le abona este servicio, é individuo del Cuerpo de vigilancia pública del mismo punto 3 años, 8 meses y 23 días.

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco de Paula Ripoll y Marqueta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 26 años 7 meses y 12 días; Jefe de Administración de tercera clase, Administrador general de Correos de Filipinas 2 meses y 23 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Administración local de las Islas Filipinas un mes y 6 días; Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas Estancadas de dichas Islas 5 meses y 21 días; Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Hacienda de Filipinas 2 años, 2 meses y 19 días; con licencia en la Península 9 meses y 5 días, y Gobernador civil de Filipinas con la categoría de Jefe de Administración de primera clase 2 años y 9 días.

D. Angel Lozano y Perez, Jefe de Administración de segunda clase cesante de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo personal de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Noviembre último le fueron reconocidos como cesante 36 años, 7 meses y 15 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que estuvo cesante por reforma 4 meses.

Florentino Santa Bárbara y Cruz, aventajado primero que fué del Cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 7 meses y 16 días de servicios efectivos.

Juan Sison y Sison, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos.

Frutos Quinot de la Rosa, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 7 meses y 20 días de servicios efectivos.

Estéban Pablo Gaon, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 8 días de servicios efectivos.

## MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Tomasa Lopez Ortiz, viuda de D. Antonio Gonzalez Navarrete, Secretario que fué del Gobierno civil de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que deberá abonarse a su hija y legítima heredera Doña Encarnacion Gonzalez Navarrete desde el día 8 de Diciembre de 1869, que fué el siguiente al del fallecimiento del causante, hasta 19 de Agosto de 1870 en que murió la referida Doña Tomasa Lopez Ortiz.

Doña Julia de la Loma y Santos, viuda de D. Luis Barinaga, Taquígrafo que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Alodia Hernandez de Padilla, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de Dénia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Tarsila.

Doña Josefa de las Heras y Alcalde, viuda de D. Mariano Mauri y Gallego, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Ased, viuda de D. Rafael Sevillano y Uceda, Oficial séptimo que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Jover y Greppi, viuda del Sr. D. Martín Belda, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Jacinta Benitez Fernandez, viuda de D. Francisco Salinas, Guarda-monte que fué del Real valle de la Aludia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Castells y Navarro, huérfana de D. Joaquín, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 550 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña María de la Paz.

Doña Ana, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Talon y Soriano, huérfanas de D. Antonio, Juez que fué de primera instancia de Villena. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Josefa y Doña Benita Parla y Barrera, huérfanas de D. Rafael, Oficial cuarto que fué de la Administración de Rentas de Badajoz. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaban en participacion de su hermana Doña Antonia.

Doña Ciríaca Ruiz Capilla y Salazar, huérfana de D. Inocencio, Juez de primera instancia que fué de Castrojeriz. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Encarnacion.

Doña María de la Concepcion Matilde Pierat, viuda de D. Antonio Tabiega, Oficial Eseribiente que fué de la Dirección de la Real yeguada de Aranjuez. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepcion Ruiz de Mendoza, viuda de D. Roman Benito de Blanes y Vazquez, Oficial tercero que fué, en comision, de la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Raudó y Perez, viuda de D. Luis Onoale y Sedré, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública, con destino a la Administración económica de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Josefa Agudo y Garcia, viuda de D. Francisco

Sanchez y Sanchez, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Marcelina Rodriguez San Martin, viuda de D. Santiago Durán y Lira, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Victoria Roca Perez, huérfana de D. José, Fiel que fué de los derechos de puertas de Toro. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Joaquina en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Mañano y Estrada, viuda de D. Pascual Serraller, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Corsi y Lara, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de consumos de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Juana Campos y Carreras, viuda de D. Eliodoro Martinez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Cabello y Quintanilla, huérfana de D. Francisco, Promotor fiscal que fué del partido judicial de Ocaña. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona de Molius y Clascá, viuda de D. José Antonio Elias, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Allende Salazar, huérfana de D. Nicolás, Tesorero que fué de Hacienda pública de Salamanca. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Calixta Petra Torrecilla y Salazar, viuda de D. Rafael Rodriguez Cea, Oficial primero Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Márcos y Calleja, viuda de D. Felipe Leon Oliva, Juez de primera instancia que fué de Orgaz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Victoriana del Arco y Perez, viuda de D. José Bellon, Ingeniero general de segunda clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Eloisa Valiente y Laguna, Doña Carmen y D. Anastasio Contilló y Garcia, D. Carlos, D. Alfonso y D. Fernando Contilló y Valiente, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Anastasio Contilló y Mendez, Director de Seccion de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel, Doña Sergia y Doña María del Carmen Manso Infanzon, huérfanas de D. Joaquín, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 687 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Manuela Bárcena y Unzaga, de estado viuda, huérfana de D. Antonio María, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Micaela Garcia de Pedromingo, viuda de D. Gregorio Redondo, Inspector de primera clase de Vigilancia que fué de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Gregoria de Santiago, viuda de D. Vicente Gonzalez, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Angela Lopez Delgado, de estado viuda, huérfana de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, en lugar de la que actualmente disfruta del Monte-pío militar.

Doña Matilde Ruiz Ibarreta y Diaz, huérfana de D. Ramon, Contador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Saturnina Diaz en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Santiago Gonzalez, viuda de D. Juan Julian Arenas, Guarda montado que fué del Real Heredamiento de Aranjuez. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir el causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

Doña Petra, Doña Sebastiana, Doña Benita y Doña María de las Mercedes Llerandi y Mateo, huérfanas de D. Manuel, Ayudante que fué del Jefe del Ramillete de la Real Casa. Se les declara sin derecho a suceder a su madre Doña Paula Mateo en el goce de la pensión de Monte-pío de 312 pesetas y 50 céntimos que ésta disfrutaba por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 26 de Abril de 1873, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, declarándoles también sin derecho a pensión del Tesoro por no haber disfrutado su padre el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige para estos efectos el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

## MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Dolores Siere y Justir, viuda de D. Joaquín Betancour y Sastre, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

D. Emilio Ricardo Casanova, huérfano de D. Eduardo, Alcalde mayor que fué de Bulacan (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 11 años de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales, en lugar de la de 1.066 pesetas y 65 céntimos que se le concedió en 19 de Febrero de 1881.

Doña Alfonsa Guevara, viuda de D. Nicolás Domingo, Relator que fué de la Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Ana Denlin, viuda de D. Rafael Chenard de las Cuevas, Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas terrestres de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Clotilde Fernandez de Cañete, viuda de D. Pascual Fernandez Camacho, Oficial primero Interventor, Jefe que fué de la Intervencion del Aforo de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Pastorfide y Romero, huérfana de D. Joaquín, Oficial tercero de Administración, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Fortin, en Filipinas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Car-

men Romero y Garcia en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

## MESEDAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Cristina Lleroba y Herballa, viuda de D. Luis Benito Perez, Jefe de Negociado que fué de tercera clase con destino a la Asesoría general del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Sinforiana Caballero, viuda de D. Atanasio Mendivil, Secretario que fué del Gobierno civil de Navarra. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Telesfora Saez y Alti, viuda de D. Inocente Arza, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Juan y Mullor, viuda de D. Luis Rufes Caballero, Portero de la clase de cuartos que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gregoria Sanchez Morales, viuda de D. Manuel Estevez Garcia, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Sastre, viuda de D. Francisco Molina, Ordenanza que fué de la Dirección de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Victoriana Ulanga, viuda de D. Antonio Fernandez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Polonia Saez y Larrabicit, viuda de D. Enrique Orueña y Elordi, Aspirante de segunda clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Joaquina Moyano, viuda de D. Gregorio Salvador, Ayudante que fué del almacén de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Casimira Garcia Romero y Fernandez, viuda de Don Lorenzo Cambra, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Marqués, viuda de D. Fernando del Pazo y Roselló, Aspirante de segunda clase que fué a Oficial de Hacienda. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al fallecer su citado esposo se encontraba en situacion de cesante sin disfrutar sueldo pasivo.

Doña Francisca Roig y Soler, viuda de D. Juan Mora, Conserje que fué de la Estacion de Telégrafos de Alicante. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia cumplido éste la edad de 60 años.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Lechuga, lego exclaustro del suprimido convento de Franciscos Observantes de Atienza, en la provincia de Guadalajara. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta, que deberán percibir sus legítimos herederos en concepto de atrasos desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 24 de Diciembre de 1875, en que falleció el expresado causante.

Madrid: 10 de Marzo de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Fiori.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 29.775, comprensivo de tres acciones de este Banco, números 139.712 a 14, expedido el 14 de Noviembre último a nombre de D. Bartolomé Socies y Sorá, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 15 de Junio próximo, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1506

## MINISTERIO DE MARINA.

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

## Número 42.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y demoras correspondientes.

## MAR ADRIÁTICO.

## Austria-Hungria.

EJERCICIO DE TIRO A LA ENTRADA DEL PUERTO DE POLA. (A. H., núm. 43/250. Paris 1882.) Todos los días del mes de Mayo de 1882, excepto los domingos, de seis de la mañana a la una de la tarde, la batería de San Pietro ejecutará el tiro de artillería hacia la entrada del puerto de Pola. Los navegantes deben atracar cuanto les sea posible la costa N. de la entrada.

NUEVO FARO DE GOMENA (DALMACIA). (A. H., número 43/251. Paris 1882.) La luz encendida en el nuevo faro de cabo Gomena es *fija, blanca*, elevada 10m,3 sobre el nivel del mar, y visible a 11 millas de distancia cuando se marca del S. 78º O. al N. 3º O. por el S. (261º). Está colocada en una torre de mampostería de color *rojizo*, de 14m,3 de alto, y 7m distante de la extremidad del cabo.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

(Sigue a la pág. 524.)

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	22	25	41.361	18.328	23.033	»	402	77.337	40.460	66.877	2	3	6.096	»	40	12.502
Matanzas.....	3	8	10.892'38	2.736'76	8.455'62	»	43	22.396'82	22.239'61	157'21	2	»	582'84	41	5	11.506'27
Cuba.....	7	7	11.615	1.462	10.153	»	12	5.345	726	4.619	2	4	5.868	3	3	4.660
Cárdenas.....	»	1	1.127	491	636	»	30	11.416	11.416	»	»	»	41	8	9.406	
Cienfuegos.....	2	5	5.632	2.199	3.433	»	23	10.182	7.613	2.569	»	»	»	5	20	8.801
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	3	1.070'86	149'87	920'99	»	»	»	»	4	1.221'86
Sagua.....	»	1	1.571	65	1.506	»	40	4.245	2.122	2.122	»	»	»	20	4	13.376
Nuevititas.....	2	4	6.455'05	21'70	6.433'35	»	2	397'09	136'45	260'64	»	1	1.347	»	2	385
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	4	917'29	450	467'29	»	1	172'50	2	5	2.270'11
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	3	938'70	925	43'70	1	»	436	»	8	3.836'74
Gibara.....	8	»	7.477	60	7.417	»	2	490	206	284	3	»	1.975	»	»	»
Baracoa.....	4	1	5.920'95	10'29	5.910'66	»	1	130	92'14	37'86	»	»	»	1	32	4.676'01
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	4	1.359	864	495	»	»	»	»	4	1.861
Santa Cruz.....	»	1	671	»	671	»	2	4.186'50	»	4.186'50	»	»	»	1	3	2.696'78
En 1882.....	48	53	92.722'38	25.373'75	67.348'63	»	241	137.411'26	57.401'07	80.010'19	10	9	16.477'34	54	108	77.198'77
En 1881.....	50	50	»	39.367'41	45.987'10	»	170	»	31.534'78	83.124'60	8	9	»	33	110	»
Diferencia { De más 1882.....	»	3	92.722'38	»	21.361'53	»	71	137.411'26	25.866'29	»	2	»	16.477'34	21	»	77.198'77
{ De menos 1882..	2	»	»	13.993'36	»	»	»	»	»	3.114'41	»	»	»	»	2	»

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	21	22.813	1.934	20.879	61	52.767	20.514	32.253	31	24.945	50	30.667
Matanzas.....	7	3.113'73	3.113'73	»	46	27.318'64	27.318'64	»	8	8.808'72	6	3.688'44
Cuba.....	6	4.728	142	4.586	5	4.182	820	3.362	21	20.666	8	4.391
Cárdenas.....	»	»	»	»	66	29.131	29.131	»	2	1.275	5	2.112
Cienfuegos.....	»	»	»	»	50	15.906	14.361	1.545	»	»	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	7	1.917'88	1.166'84	751'04	1	977	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	30	15.202	12.340	2.862	»	»	»	»
Nuevititas.....	2	906'72	128'28	778'44	4	1.232'03	980'25	251'78	1	1.571	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	6	1.608'02	1.608'02	»	7	7.802'35	»	»
Caibarien.....	»	»	»	»	5	2.311'66	2.321	»	1	133	2	407'32
Gibara.....	2	1.962	8	1.954	»	»	»	»	1	436	3	1.262'61
Baracoa.....	2	2.670'47	3'81	2.666'66	33	4.709'29	1.632'50	3.076'79	10	9.032	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	5	1.939	1.897	42	»	»	2	416
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	353'15	353'15	»	1	671	2	1.186'50
En 1882.....	40	36.193'92	5.329'82	30.864'10	319	158.577'67	114.443'40	44.143'61	84	76.317'07	78	44.131'07
En 1881.....	40	»	5.726'62	13.558'87	240	»	84.861'04	49.841'68	71	»	75	»
Diferencia.. { De más 1882.....	»	36.193'92	»	17.305'23	79	158.577'67	29.582'36	»	13	13.317'07	3	44.131'07
{ De menos 1882..	»	»	396'80	»	»	»	»	5.698'07	»	»	»	»

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1882.....	1.232.387'18
En 1881.....	1.217.299'40
Dif. { De más 1882.....	15.087'78
{ De menos 1882....	»

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.  
DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES.		
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.		TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la im- portacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
164	437.296	28.788	408.508	787.027.79	32.434.67	5.062.74	"	85.32	"	24.945.27	819.555.79	"	
72	45.378.34	24.976.37	20.401.94	68.477.89	22.678.48	72.62	"	"	68.05	5.431.26	96.428	"	
38	27.488	2.188	25.300	67.233.48	3.763.78	115.65	"	"	"	40.044.68	81.207.29	"	
30	21.949	11.907	10.042	47.554.60	25.730.72	5	"	"	"	1.682.91	74.973.23	"	
35	24.615	9.812	14.803	69.438.83	10.245.35	30	"	"	"	7.926.10	87.640.28	"	
7	2.292.72	149.87	2.442.59	5.438.67	744.53	"	"	"	"	347.48	6.530.38	"	
35	19.192	2.188	17.004	17.385.86	2.330.96	"	"	"	185.45	960.78	20.862.75	"	
41	8.584.14	153.45	8.430.69	4.271.97	1.026.06	7.50	"	"	"	232.98	5.533.51	"	
42	3.359.90	450	2.909.90	2.616.97	1.269.08	"	"	"	"	275.50	4.184.53	"	
42	5.211.44	925	4.286.44	12.854.37	2.648.40	"	"	"	"	3.213.60	18.716.37	"	
43	9.942	266	9.676	5.619.42	683.80	"	"	"	"	387.36	6.690.58	"	
39	10.726.96	102.43	10.624.53	537.80	1.803.23	25	"	"	"	1.37	2.367.40	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	3.220	864	2.356	4.132.80	2.083.64	19.38	"	"	"	1.033.49	7.269.01	"	
7	4.554.28	"	4.554.28	"	446.04	"	"	"	"	"	446.04	"	
323	323.809.75	82.774.22	241.034.93	1.062.640.15	407.888.44	5.337.89	"	85.32	253.20	56.182.18	1.232.387.18	14.89	
430	"	70.904.89	429.111.70	1.042.753.76	83.188.99	3.551.14	"	44.74	460.07	87.300.70	1.217.299.40	14.69	
93	323.809.75	11.872.93	411.923.23	49.886.39	24.699.45	1.786.75	"	40.58	"	"	15.087.78	0.20	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	206.87	31.118.52	"	"	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
463	431.192	22.448	408.744	235.768.07	31.436.46	267.204.53	"	
67	42.929.53	30.432.37	12.497.16	131.999.60	17.599.46	149.599.06	"	
40	33.967	962	33.005	20.621.04	2.749.21	23.370.25	"	
73	32.518	29.131	3.387	120.397.42	16.052.91	136.450.33	"	
51	16.883	14.361	2.522	101.287.70	13.501.89	114.789.59	"	
7	1.917.88	1.166.84	751.04	8.524.78	1.136.59	9.661.37	"	
31	16.773	12.340	4.433	112.770.27	14.966.38	127.736.65	"	
43	9.941.40	1.108.53	8.832.87	4.708.85	627.80	5.336.65	"	
9	2.148.54	1.608.02	540.52	4.000.72	533.36	4.534.08	"	
9	4.010.27	2.321	1.689.27	25.024.26	3.336.52	28.360.78	"	
42	10.994	8	10.986	630.18	90.67	770.85	"	
35	7.379.76	1.636.31	5.743.45	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
7	2.356	1.897	458	14.661.21	1.954.73	16.615.94	"	
4	2.210.65	353.15	1.857.50	304.20	40.15	344.35	"	
321	315.219.73	119.773.22	195.446.51	780.725.30	104.026.43	884.751.43	7.39	
426	"	90.587.66	438.898.41	618.216.81	82.371.64	700.588.45	6.73	
93	315.219.73	29.185.56	56.548.40	162.508.49	21.654.49	184.162.98	0.66	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
884.751.43	2.117.138.61
700.588.45	1.917.887.85
184.162.98	199.250.76

MAR DE LAS INDIAS.

Golfo de Bengala.

BUQUE-FARO DE PILOT'S RIDGE. (ENTRADA DEL HOOGLY.) (A. H., núm. 44/259. Paris 1882.) Desde el 15 de Marzo de 1882, el buque-faro Pilot's Ridge, se ha fondeado á 3 1/2 millas al S. de su antigua posición, y actualmente se encuentra en latitud N. 20° 46' y longitud E. 93° 31' 49". La boya de Pilot's Ridge se ha fondeado á 1 1/2 milla al N. del buque-faro.

Cartas números 486 de la sección I; y 523 de la IV.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

SUPRESION DE LAS SEÑALES DE MAREAS Á LA ENTRADA DE QUIN HONO. (A. H., núm. 43/253. Paris 1882.) Resulta de una comunicación del Comandante del crucero francés Perceval, que á la entrada de Quin Hono ha cesado de hacerse las señales de mareas que se indicaron en 1879.

Australia (Costa Sud).

BAJO CERCA DEL BUQUE-FARO DE SWAN SPIT, PUERTO PHILIPP. (A. H., núm. 43/254. Paris 1882.) Un bajo, sobre el cual el menor braceaje es de 4 m, 4 en bajamar de sizimio, se ha fondeado á 1 1/2 cable al N. 48° E. del buque-faro de Swan Spit. Este bajo no será validado. Llevando la punta Napean bien abierta al E. del buque-faro Swan Spit, se va zafo de este bajo: de noche no se pasarse á 1 1/2 cables de 2 cables del buque-faro. Marcaciones verdaderas. Variación: 8° 20' NE. en 1882.

Carta núm. 604 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas Azores.

BAJO FONDO CERCA DE LAS ISLAS. Segun participa á esta Direccion el Capitan de la corbeta española Paz, el 19 de Marzo último, navegando desde Matanzas á Vigo, y hallándose sobre las islas Azores, rasó un bajo con la quilla de su buque, al que considera situado próximamente en latitud N. 37° 57' 4", y longitud O. 16° 41' 40", de 4 m, 5 de agua sobre él, y de corta extensión, si bien las circunstancias no le permitieron reconocerlo con el interés que el caso requería.

NOTA. Esta Direccion consigna este aviso para inteligencia de los navegantes sin situarlo en sus cartas hasta la comprobación y exacta situación del indicado bajo.

Cartas números 290 y 192 de la sección I.

España (costa S.).

ALMADRABA DE LA ATALAYA (CONIL). Habiéndose calado la almadraza de la Atalaya (Conil), se previene á los navegantes que el copo de la misma queda al S. 58° E. del cabo Roche, y al S. 2° O. de la Torre de la Atalaya, quedando por tanto dicho copo, ó sea la extremidad del arte, á 3 1/2 cables de la costa.

Carta núm. 633 de la sección II.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion que por resolucion del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituyen, de las cuales se ha tomado razon durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1882.

Número 2.025. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 expedida á D. Casto de Zabala y Ellacuriaga en 8 de Agosto de 1879 por la construcción de un nuevo instrumento músico denominado Plenifono.

2.026. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 expedida á Mr. Philip Syng Justice en 16 de Abril de 1879 por la construcción de un aparato para apaciguar ó disminuir el ruido del escape del vapor ó gases bajo presión.

2.027. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 expedida á D. Eduardo Alfonso Wackernie en 17 de Enero de 1879 por perfeccionamientos introducidos en las barras de los hornillos.

2.034. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á Mr. Frederick Richardson en 21 de Marzo de 1879 por mejoras en los tacones de las botas y de los zapatos.

2.035. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á Mr. Agustin Bernard Monchot en 2 de Enero de 1879 por la construcción de un aparato sistema de generador.

2.036. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Jacobo Jaber en 19 de Mayo de 1879 por una máquina para barrenar á mano los rocas duras.

2.037. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Pablo Tomasino y Sopera en 6 de Julio de 1880 por un aparato con berra ó tije de cobre de los para-rayos, en sustitución de los de barra ó tije de hierro que hoy se emplean.

2.038. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Joaquin Arrieta y D. Federico Casenave y Lopez de Ontaner en 5 de Mayo de 1881 por una bomba especial.

2.039. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Guillermo Alexander y Easton en 1.º de Agosto de 1880 por un sistema de bombas para elevación de aguas ó cualquier otro líquido.

2.040. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Guillermo Alexander y Easton en 1.º de Agosto de 1880 por un aparato de expansión variable movido directamente por el regulador, aplicable á cualquier sistema de máquinas.

2.041. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 expedida á D. Agustin Perelló y Diaz y D. Cayetano Peña y Roalez en 10 de Abril de 1880 por un procedimiento para la fabricación de tiras, entredoses y toda clase de bordados producidos con máquinas horizontales para bordar en telares mecánicos sobre tejidos de cualquier fibra textil y color ó sobre papel de todas clases.

2.108. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á Mr. Henry Clarke en 21 de Marzo de 1879 por mejoras en la construcción de estufas de acero.

2.109. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á los Sres. Alfredo y Arturo Sanamaria en 10 de Octubre de 1880 por la fabricación de puestas de plancha de acero ondulada.

2.110. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á los Sres. Fábregas, Jordá y Compañía en 5 de Noviembre de 1879 por la construcción de una nueva clase de lizos ó aviaduras en las cuales se combinó el empleo de mallas metálicas con un cordón sólo en lugar del doble, y que se obtiene por la torsión con máquina de los cordones sencillos que eslabonan con la malla para sostenerla en uno solo.

2.111. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Enrique Domenech y Montaner en 14 de Julio de 1880 por un procedimiento para obtener el jaspe peine en colores sobre papel ó sobre los cortes ó cantos de los libros á su encuadernación.

2.112. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Enrique Domenech en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento para obtener dibujos y adornos en oro, plata, bronce ó colores sobre los cantos ó cortes de los libros.

2.113. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Francisco Monforte y Aliaga, y cedida á la Sociedad Villarroya y Castellanos en 30 de Julio de 1880 por un procedimiento para fabricar harinas.

2.118. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Miguel Escuder y Castellá en 12 de Marzo de 1879 por la construcción de una máquina motor á gas atmosférico, sistema Otto horizontal.

2.119. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la expedida á los Sres. Gritzner y Compañía en 13 de Febrero de 1879 por la construcción de una máquina de coser y bordar de doble punto de lanzadera.

2.120. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Armeñgol Porta Solans en 21 de Enero de 1881 por un procedimiento para la elaboración de un adobo ó aderezo vulgarmente llamado apreste con destino á los hilos de telas de algodón.

2.121. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á los Sres. Francis Boyce Lecky y William Hugh Smith en 17 de Marzo de 1879 por un nuevo mecanismo ó mejorado para fabricar suelas de calzado.

2.122. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á la razón social Godó Hermanos, Milá y Compañía en 3 de Marzo de 1880 por un procedimiento en el que tienen aplicación sustancias grasas animales, vegetales ó minerales para obtener hilo perfeccionado del yute en rama, verificando las mezclas segun el grado de perfección que se desee obtener en la resistencia y flexibilidad del hilado.

2.123. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Simon Paul y Bertran en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento para la fabricación de baldosas de mosaico de mármol.

2.147. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Cristóbal Lahuerta y Sanchez en 13 de Febrero de 1879 por un arado que titula Escarificador-Lahuerta, destinado á la extinción de la langosta en su estado de canuto, escaudar las viñas, envolver semillas y otras cosas análogas.

2.148. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Alberto Grothe Chlickum en 4 de Octubre de 1879 por un procedimiento por medio del cual se mejoran las condiciones de las leñas empleadas para la cementación del cobre por medio del hierro.

2.149. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la expedida á D. Zoilo Zenon Zalabardo en 20 de Marzo de 1880 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquellas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.

2.150. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la del certificado de adición expedido á D. Zoilo Zenon Zalabardo en 21 de Octubre de 1880, por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de la misma por la proyección de aquellas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada.

2.151. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1881 la del certificado de adición expedido á D. Zoilo Zenon Zalabardo en 23 de Marzo de 1881 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso y maceración de las mismas por la proyección de aquellas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada ó un enjaretado metálico.

2.152. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Simeon Payá y Gisbert en 19 de Mayo de 1879 por un nuevo procedimiento para impregnar la esencia de anís en los libritos de papel de fumar.

2.153. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Atilano Bastos de Dueñas en 15 de Octubre de 1879 por un aparato topográfico que denomina plancheta taquimetro-Bastos.

2.154. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Julio Pintsch en 13 de Octubre de 1879 por un regulador de gas comprimido en su aplicación para el alumbrado de wagones de ferro-carriles y otros vehículos.

2.155. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Julio Pintsch en 15 de Octubre de 1879 por un aparato para alumbrar las vías acuáticas por medio del gas común del alumbrado.

2.156. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Enrique Doetsch en 10 de Diciembre de 1880 por un nuevo procedimiento regenerativo para la extracción del cobre y de otros metales de los minerales sulfurosos y piritas que los contienen.

2.157. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Vicente Dupony en 20 de Setiembre de 1879 por la fabricación de un nuevo calzado perfeccionado llamado calzado Dupony.

2.158. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Víctor Michaelis en 12 de Julio de 1879 por un sistema de fabricación de vinos de uva, cerveza, cereales, fruta, aguardiente, etc., por medio de aparatos giratorios.

2.159. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la expedida á D. Félix Nysten en 13 de Marzo de 1880 por un electro-íman á corrientes intermitentes para luz eléctrica.

2.160. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la del certificado de adición expedido á D. Nicolás Costa y Ferrer en 20 de Enero de 1880 por la construcción de un aparato carburador de aire atmosférico empleando los hidro-carburos.

2.161. Por Real orden de 2 de Enero de 1882 la del certificado de adición expedido á D. Cristóbal Lahuerta y Sanchez en 20 de Febrero de 1880 por un peso de corredera para cada una de las rejas del Escarificador Lahuerta y de una botera para facilitar el tiro á las caballerías.

2.164. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Eduardo Frömentin en 3 de Agosto de 1879 por mejoras en un aparato para el abastecimiento automático de las calderas de vapor, aplicables asimismo á otros intentos.

2.189. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á los Sres. Cerf Mayer-Lévy y Gustave Louis Alexandre en 1.º de Febrero de 1881 por un sistema de fabricar legía sólida denominada El Fenix.

2.190. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Pablo Ehrlick en 13 de Febrero de 1879 por un nuevo aparato para tocar ciertos instrumentos de música en sustitución de los cilindros actuales.

2.191. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Nicolás Costa y Ferrer en 2 de Diciembre de 1878 por un aparato carburador de aire atmosférico empleando los hidro-carburos.

2.192. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Isidoro Rénis Bonet en 20 de Diciembre de 1879 por un aparato por medio de aire caliente y en toberas reguladoras sirve para toda clase de hornos y hornillos de forjar y fundir los metales.

2.193. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á los Sres. Cuadrado é Isla en 11 de Enero de 1880 por la fabricación de cuadritos de madera para espejos-molduras en sus distintos colores y tamaños y lisos para iguales circunstancias, como así ovalados tambien de madera y de zinc, redondos y cuadrados, en sus diferentes tamaños.

2.194. Por Real orden de 31 de Enero de 1882 la expedida á D. Julio Pintsch en 15 de Octubre de 1879 por un farol para wagones de caminos de hierro y vehículos de todas clases.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Ramon García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

En virtud del presente anuncio se hace saber que el señor D. E. Puig puede personarse en el Negociado internacional de la Direccion general de Correos y Telégrafos á percibir las 30 pesetas que le corresponden como indemnización por el extravío, en territorio francés, de un certificado que impuso en 1.º de Noviembre de 1880 para el S. B. A. Paresot, Lóndres. Madrid 17 de Mayo de 1882.—José María Soler.

DIA 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Lists 37 numbered entries for various locations like Calatayud, Avila, Tafalla, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegram details for stations like Moguer, Cuenca, San Fernando, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, E. Iturraga.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 8 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que por término de un año necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 27 céntimos kilogramo de una ú otra clase, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

La subasta tendrá efecto en el local de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 27 del actual, á las tres de la tarde. Madrid 10 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 8 del corriente anunciar en pública subasta el suministro de todo el vino y vi-

magre que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 50 céntimos de peseta litro de vino y 36 de id. el de vinagre, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se verificará en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 27 del actual, á las tres y media de la tarde.

Madrid 10 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 8 del corriente sacar á pública subasta el suministro de leche de burras que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 2 pesetas el litro, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La licitación deberá efectuarse el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Diputación provincial de Valencia.**

*Junta de obras del puerto.*

Amortizadas ya en anteriores semestres todas las obligaciones provinciales del puerto del Grao, correspondientes á las nueve primeras emisiones que se habían adherido al convenio de 20 de Febrero de 1873, quedan solamente en circulación 232 títulos de las nueve emisiones expresadas, cuyos números á continuación se expresan:

Contando la Caja del puerto con fondos suficientes para amortizar estas obligaciones, la Junta ha acordado hacerlo así, procediendo en 1.º de Julio próximo al reintegro del capital que representan.

Desde el mismo día dejarán de ganar intereses las 232 obligaciones, aunque alguna de ellas no se presentase oportunamente en la Caja provincial, según dispone el art. 7.º de la instrucción de 23 de Enero de 1867.

En su consecuencia, los tenedores de dichos títulos podrán presentarlos desde el día 1.º de Junio próximo en la Depositaria de fondos del puerto, bajo factura duplicada, cuyos impresos se facilitarán en la misma oficina para que puedan hacerse con la necesaria antelación las comprobaciones que han de preceder al reintegro del capital.

Valencia 12 de Mayo de 1882.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.

*Números de las obligaciones á que se refiere el anterior anuncio.*

Serie segunda.—Números 56 al 60 inclusive y 411 al 413 inclusive.

Serie tercera.—Números 311 y 312 y del 401 al 500 inclusive.

Serie cuarta.—Números 200 al 204 inclusive, 220 al 243 inclusive, 284 al 303 inclusive y 424 al 426 inclusive.

Serie quinta.—Números 50 al 109 inclusive.

Serie sexta.—Números 306 al 320 inclusive.

Serie séptima.—Números 332 al 336 inclusive.

El día 20 de Junio próximo y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 114 obligaciones provinciales del Puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie emitida en virtud de la ley de 13 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Junio, los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial bajo factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 3 de Julio próximo á los interesados que lo hayan presentado, siempre que de la compulsión que previamente se ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 13 de Mayo de 1882.—El Presidente, Eduardo Atard.

**Comandancia de Marina de Barcelona.**

D. Herminio Rabassa y Bargés, Capitan, Teniente de navío graduado de la Armada y Fiscal de causas en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Guillermo Enseñat y Alemany, de la inscripción marítima de Andraí X, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Capitanía de puerto para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena por el delito de contrabando de tabaco; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 31 de Marzo de 1882.—Herminio Rabassa.—Por su mandato, Antonio Fábregas.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Empréstito de 1868.—Pago de intereses.*

Los tenedores de las carpetas números 1.568 á 1.699, ambos inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el miércoles 24 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

En cumplimiento del art. 70 de la vigente ley Municipal, y con las formalidades prevenidas en el 68 de la misma, el lunes

22 del actual, á la una y media de su tarde, se procederá en sesión pública al sorteo para sustituir en la Junta municipal al señor asociado don D. Baldomero Murga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

**Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.**

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones el mozo Simplicio Lucio, núm. 15 del reemplazo de 1879, é ignorándose el punto en que se encuentra actualmente, se le cita por medio de este edicto para que inmediatamente comparezca ante la Comisión permanente de esta provincia; apercibido de que en otro caso se le declarará prófugo y sufrirá la responsabilidad determinada en la ley de Reemplazos vigente.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Gregorio García Martínez.

No habiéndose presentado al acto de revisión de exenciones el mozo Aniceto Nieto Rojo, núm. 73 del reemplazo de 1880, é ignorándose el punto en que se encuentra actualmente, se le cita por medio de este edicto para que inmediatamente comparezca ante la Comisión permanente de esta provincia; apercibido de que en otro caso se le declarará prófugo y sufrirá la responsabilidad determinada en la ley de Reemplazos vigente.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, Gregorio García Martínez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de esta ciudad.

Por cuanto en auto del día 3 de los corrientes á instancia de la Sociedad Roure y Compañía se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad Prax Hermanos, disponiéndose se haga pública dicha declaración por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos de costumbre, en virtud del presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregue de efectos al quebrado ni á otro en su nombre, debiendo tan sólo hacerlo al Depositario nombrado D. Arturo Colom y Jofre, del comercio de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las operaciones que tengan pendientes; previniendo asimismo á todas las personas que tengan en su poder pertenencias de la expresada Sociedad quebrada, que hagan las oportunas manifestaciones de ellas, por medio de las correspondientes notas á D. Manuel Llinás, Comisario de la quiebra; en el concepto de que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y últimamente se previene á los acreedores que el día 9 del próximo Junio, á las tres de la tarde, se presenten en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al efecto de celebrar la primera junta general de acreedores; advirtiéndole que deberá ser la presentación personal ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, José María Guardiola, Escribano.

X—1504

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por tercera vez la venta voluntaria de la casa calle de Rodas, núm. 1, con vuelta á la de Embajadores, núm. 40, destinada á taberna, cuya superficie es de 5.169 pies 91 décimos, bajo el pliego de condiciones que con los autos y títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, y el tipo de 41.360 pesetas, rebajado el 20 por 100 de las 51.709 precio de la anterior subasta. El remate tendrá lugar el día 20 de Junio próximo y hora de la una, en la audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, piso principal; debiéndose consignarse para hacer postura 1.000 pesetas, y no admitiéndose la que no cubra el tipo indicado.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—V. B.—Sanchez y S. de Rozas.—Ante mí, Luis Escobar.

X—1503

VELEZ-RUBIO.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y su partido.

Por el presente, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el período de 30 días, hago saber que D. Fernando Lopez Lopez, natural y vecino de esta villa, falleció en esta villa el día 23 de Enero último, á las diez y media de la noche, á consecuencia de una desgracia, y sin que conste tenga hecha disposición testamentaria, ni tampoco ascendientes ni descendientes; y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se crean con derecho á participar de la herencia, se hace público por medio del presente, para que dentro del término que se ha fijado soliciten en este Juzgado lo que estimen procedente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advertidos que se han presentado en este Juzgado Doña Gregoria Lopez Lopez, hermana de doble vínculo del causante, la que solicita se le declare heredera de aquel por tener un inmediato parentesco que el que no lo sea de doble vínculo.

Velez-Rubio 17 de Abril de 1882.—Licenciado José Criado.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano.

X—1507

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía pizarrera de Villar del Rey.**

No habiéndose celebrado la junta general de accionistas anunciada para el 7 del corriente por no haberse reunido suficiente número de estos para poder tomar acuerdo, se anuncia de nuevo para el 25 del corriente, á la misma hora y punto ya designado.—El Director-Gerente. X—1505

**Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas, que no pudiendo celebrarse la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para el día 27 del corriente mes por no haberse depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado en los estatutos, se verificará el día 10 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presentes en esta segunda junta, deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero no podrán hacerlo más que sobre los asuntos puestos en la orden del día para la primera.

Los accionistas que quieran asistir á la junta deben depositar sus títulos 10 días antes del señalado para la reunión.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados hasta el 31 del actual, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.

En París, en la misma Sociedad, 25, boulevard Haussmann.

Y en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las papeletas de admisión y los poderes dados para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1509

**Lealtad.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 211.—En la ciudad de Cartagena, á 2 de Mayo de 1882, ante mí D. Juan José Fernandez y Brets, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de Abogados, comparecen:

D. Angel Bruna Egea, de 32 años de edad, casado, socio gerente de la casa comercio establecida en esta plaza bajo el nombre de Bruna y Compañía y de esta vecindad, con cédula personal número 153, expedida en 6 de Octubre último.

Y D. José Bowron y Mors, de 33 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula personal número 217, expedida en 7 de Octubre último.

Tienen los comparecientes capacidad para este acto, y exponen:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en 21 de Junio de 1878, el D. Angel Bruna en unión de D. Angel Fernandez Zamora, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, constituyeron una Sociedad regular colectiva bajo la razón de Bruna y Compañía, en la cual, entre otras cláusulas, se halla la siguiente:

2.º «Que la administración de la Sociedad estará á cargo de D. Angel Bruna, pero tanto uno como otro socio, podrán usar la firma de la razón social.»

Lo copiado corresponde con su original, á que me remito.

Segundo. Que el D. José Bowron es dueño y se halla en posesión de cuatro sextas partes, y los Sres. Bruna y Compañía de las dos sextas partes restantes que componen la totalidad de la finca siguiente:

Una mina de hierro titulada Amalia, situada en la Lomica de las casas del tio Charete, Diputación de Perin, de este término municipal, compuesta de 22 pertenencias franco; por el Este mina San Francisco y Soledad; por el Norte terreno franco, y por el Oeste mina Dichosa y registro Independencia.

La descrita mina se halla libre de gravámenes, y al D. José Bowron le corresponde su participación, ó sean 220.000 las cuatro sextas partes, por compra á Doña Tomasa Ortega del Amor, según escritura otorgada ante mí en 30 de Enero último, y otra en el día de hoy, las cuales se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad, y á los Sres. Bruna y Compañía les corresponden sus dos sextas partes por compra también á la misma señora, según escritura otorgada ante mí en 11 de Febrero también último, la que se halla también pendiente de inscripción.

Tercero. Que como únicos dueños que son de la referida mina han convenido en constituirse en Sociedad especial minera; y llevándolo á ejecución, por el presente otorgan que fundan una Sociedad especial minera con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, con el nombre de Lealtad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º La Sociedad girará para todos sus actos con el nombre de Lealtad, y tendrá su domicilio en esta ciudad.

2.º El interés social se divide en 36 acciones iguales en derechos y obligaciones, y transferibles por los medios que la ley establece, las cuales las distribuyen en la forma siguiente:

	Acciones.
Veinticuatro acciones para el D. José Bowron.....	24
Y doce acciones para los Sres. Bruna y Compañía....	12
TOTAL.....	36

3.º Para la buena marcha de la Sociedad, una vez que haya número bastante de socios, se establecerá una Junta directiva, que elegirá la general, y se compondrá de Presidente, Secretario, Contador, Tesorero y dos Vocales, que deberán ser reelegidos cada dos años; pero mientras tanto no hay suficiente personal para cubrir estos cargos, quedan como Directores de la administración y trabajos de la mina los dos comparecientes con el carácter que cada cual comparece, puesto que esta Sociedad empieza hoy sin reconocer ningún contrato anterior.

4.º Los productos se dividirán por iguales partes entre todos los accionistas, y si hubiere necesidad de fondos se harán por medio de dividendos contra los mismos.

5.º Tanto los dividendos activos como pasivos serán acordados por la junta general ó directiva, y si algún socio dejare de pagar lo que le correspondiera, despues de 15 días de hecho el reparto y publicado en el Boletín oficial de la provincia, quedarán sus derechos caducados y en beneficio de la Sociedad.

6.º Las juntas generales se reunirán cada semestre para conocer el estado de la mina y demás asuntos generales, y además podrán reunirse tantas veces como acuerde la directiva, á cuyo efecto deberán citarse con 24 horas de anticipación, sin que la falta de socios sea obstáculo para dejar de celebrar

las juntas, pues éstas se llevarán á efecto con los que concurren.

7. Las votaciones serán personales, ó por apoderado en forma, y cada socio no tendrá más que un voto, sea el que quiera el número de acciones que represente, y siempre que posea ó represente una acción por lo ménos.

8. Los acuerdos votados por la mayoría que resulte de los que concurren á las juntas generales, sea cualquiera su número, serán obligatorios para todos, incluso para los que no concurren.

9. Estará á cargo de la Junta directiva la administración de la mina, y hacer cumplir los acuerdos tomados en juntas generales.

10. Los gastos de la presente escritura serán satisfechos por los comparecientes, y se reintegrarán de los primeros productos.

Cuarto. Bajo cuyas bases y condiciones formalizan la presente escritura de Sociedad especial minera Lealtad, cediendo y renunciando á favor de la misma la expresada mina Amelia con cuantos derechos á la misma les corresponden, ó sea el primero como gerente de dicha Sociedad y el segundo por sí.

Yo el Notario advierto á los comparecientes que dentro del término de 15 días se ha de presentar copia en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia y publicarse en el Boletín de la misma y GACETA DE MADRID; que se ha de pagar al Tesoro el impuesto que corresponde, y que si no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido no será admitida, ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencias del Estado.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son D. Angel Borrás Cervantes y D. Ramon Martínez Jimenez, de esta vecindad.

Optan porque yo el Notario lea este instrumento, que aprueban; y doy fé de conocer á todos y de cuanto dejo consignado, que signo y firmo.—A. Bruna.—José Bowron.—Angel Borrás.—Ramon Martínez Jimenez.—Signado: Juan José Fernandez y Brets.

Es primera copia de su matriz que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia de los comparecientes, y en un pliego del sello 6.º y otro del 12, libro la presente, que signo y firmo en Cartagena, día, mes y año de su otorgamiento.—Signado: Juan José Fernandez y Brets.—Es copia.—A. Bruna.—José Bowron.

ACTA.

Número 212.—En la ciudad de Cartagena, á 2 de Marzo de 1882, ante mí D. Juan José Fernandez y Brets, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad, comparecen:

D. Angel Bruna Egea, de 33 años de edad, casado, socio gerente de la casa-comercio establecida en esta plaza bajo la razón de Bruna y Compañía, y de esta vecindad, con cédula personal núm. 153.

Y D. José Bowron y Mors, de 33 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula personal núm. 217.

Tienen los comparecientes capacidad para este acto, y exponen:

Que por escritura otorgada ante mí en este día, los comparecientes, con el carácter que cada cual comparece, han constituido una Sociedad especial minera, como dueños de la mina Amelia, con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869.

Que hallándose cubierta la suscripción de las 36 acciones de que aquella se compone, declaran constituida la referida Sociedad, bajo las bases que de dicha escritura aparecen, en atención á ser los comparecientes los únicos copartícipes en la misma.

De lo que levanta acta, que firman con los testigos, que lo son D. Angel Borrás y Cervantes y D. Ramon Martínez Jimenez, de esta vecindad. Optan todos porque yo el Notario lea este instrumento que aprueban; y doy fé del conocimiento y vecindad de todos, y de cuanto dejo consignado, que signo y firmo.—A. Bruna.—José Bowron.—Angel Borrás.—Ramon Martínez Jimenez.—Hay un signo: Juan José Fernandez y Brets.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los comparecientes y en este pliego del sello 10.º, libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, día, mes y año de su otorgamiento.—Es copia.—A. Bruna.—José Bowron. X—1495

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'96 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'56 á 0'61 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 22'06 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 17'19 pesetas el hectólitro.
Reses degolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 2.—Corderos, 837.—Terneros, 68.—Total, 1.112.
Su peso en kilogramos..... 49.064

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plac., Cmts., PUNTO DE RECAUDACION, Plac., Cmts., TOTAL. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective amounts.

Madrid 19 de Mayo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing prices from May 17th and May 19th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (BAÑO and BENEFICIO) such as Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MAYO.

Table showing foreign exchange rates for Paris (PARIS 17 DE MAYO) and London (Londres), including rates for various types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'95 p.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1882.

Meteorological observation table for Madrid on May 19, 1882, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

NOTA. En las últimas 48 horas han caído 46 milímetros de agua, ó otros tantos litros por metro cuadrado. Durante la tempestad de hoy, de una hora y cuarenta minutos á una hora y cincuenta minutos de la tarde, granizó copiosamente, con viento impetuoso del S. O. y O., huracano casi. Los granizos median en general de cinco á 10 milímetros de diámetro, y se fundieron con rapidez despues de tocar en el suelo, blanco por algunos momentos como si hubiera nevado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Mayo de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like wind direction, force, and cloud status.

NOTA. El temporal tempestuoso que en Madrid se inició en la tarde del 17, se advirtió con mayor intensidad horas ántes en otros muchos lugares del interior de España. En Jaen, de las doce á las cuatro, descargó la tormenta buen golpe de agua; aunque tardía en algun concepto, beneficiosa en otros, y más copiosa todavía de las dos á las seis en Ciudad-Real y sus alrededores. En ambas poblaciones, como en Madrid 24 horas despues, la lluvia comenzó con aparato eléctrico, relámpagos y truenos; y concluyó tranquilamente como lluvia abundante y general de primavera.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en todas las provincias, excepto en Lérida.

Forman parte de este número los pliegos 52 y 53 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro el Real.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—A beneficio de los Sres. D. Miguel Carrion y D. Ruperto Chapí.—La Tempestad.—Robo en despoblado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Fuegos de paja.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La ocasion la pintan calva.—Un cargo de confianza.—Mal de ojo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Robo en despoblado.—La alondra y el gorrion.—El hombre es débil.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—La canción de la Lola.—Luces y sombras.—D. Abdon y D. Senen.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion por los principales artistas de la Compañía y las inimitables hermanas Vaidis en sus trabajos de circulación esférica.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos)—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.